



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN 222
SANTA FE 30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-014779/2013 del registro de esta Defensoría del Pueblo, en virtud del cual se presenta quejoso solicitando asesoramiento sobre problemas ocasionados por incendio de vivienda FONAVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, se presenta el Sr. [REDACTED] y acompaña nota presentada al Director de Vivienda y Urbanismo donde manifiesta que junto a su familia habita unidad habitacional identificada como [REDACTED] de Rosario. Dice que en fecha 1/10/13 se produjo un incendio que según las pericias se originó por cortocircuito en una de las habitaciones, solicitando ayuda para reacondicionar la vivienda;

Que, se remitió pedido de informes en fecha 27/02/14 mediante Oficio N° 0072 donde se solicitó al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo que informe el estado de Nota N° 2399/13 presentada por el Sr. [REDACTED] y el tiempo estimativo de resolución;

Que, la Directora de Asuntos Jurídico informa al Área Comercial de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Zona Sur, que del estado de cuenta acompañado se observa que los adjudicatarios mantienen considerable deuda con el Organismo, y en virtud de ello se considera necesario citar a los adjudicatarios a los fines de informarle que previo emitir acto administrativo por el cual se reconozca la aplicación de seguro de incendio deberán cancelar la deuda que registran o formalizar Convenio de pago, se informa de la respuesta del Oficio a los presentantes;

DL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ante la paralización del expediente en el Área Comercial de la Zona Sur de la D.P.V.y U. , se envió Oficio N° 0498 en fecha 4/2/2015 a los fines que se informe el estado de los autos y el tiempo estimativo de resolución;

Que, se contesta el Oficio cursado informándose que se registra deuda de 4 cuotas por \$ 1259,14 por lo que se iba a proceder a citar a los titulares para su regularización;

Que, en fecha 10/4/2015 se presenta el quejoso e informa que celebró convenio de pago por las cuatros cuotas adeudadas y que cuando las pague se acercará a la Defensoría para informarlo;

Que, el [REDACTED] concurre a Defensoría e informa el pago agregándose al expediente las copias de los comprobantes respectivos;

Que, se emite un nuevo Oficio N° 656 del 10/9/2015 al Director de Vivienda y Urbanismo donde le pide que informe si dictará acto administrativo que reconozca aplicación del seguro de incendio y el tiempo estimativo en el que el damnificado cobrará el seguro indicado;

Que, se informa que la cuenta registra deuda y se acompaña estado de cuenta, se señala que el adjudicatario fue citado para su regulación. El Área Comercial informa que sólo se registra como impago la cuota N° 56 correspondiente al mes 7 del 2015.

Que, el 26/1/16 el Instructor a cargo del expediente deja constancia que personal del Área de Construcciones de la D.P.V y U. informa que el expediente pasó a esa Área para verificación por parte de un Inspector;

Que, el 13/5/2016 se presenta el quejoso e informa que fue visitado por Inspector quien constató los daños en la vivienda;

ML



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, consultado el Sistema de Información de Expediente de la provincia de Santa Fe se observa que desde el 11/05/2016 los autos se encuentran en Secretaria Privada de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo;

Que, de los elementos obrantes surge que el Sr. [REDACTED] cumplió con el pago de la deuda registrada y que fuera exigida como condición para pagar el seguro correspondiente por incendio;

Que, al tiempo de contestar el último Oficio cursado por esta Defensoría del Pueblo el Área Comercial de la D.P.V. y U. informa que se registraba como impago sólo la cuota 56 y luego en fecha 4/1/2016 la Asesoría Jurídica deja constancia que registra el pago de la cuota N° 56;

Que, por todo lo expuesto ut supra, se recomienda al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo que resuelva el Expediente N° [REDACTED] mediante el cual tramita denuncia presentada ante esa Dirección por Nota N° 2399/13 y que fuera recepcionada por Mesa de Entradas el 11/11/2013;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo que resuelva el Expediente N° [REDACTED] 1 mediante el cual tramita denuncia presentada ante esa Dirección por el Sr. [REDACTED] por Nota N° 2399/13 y que fuera recepcionada por Mesa de Entradas el 11/11/2013.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

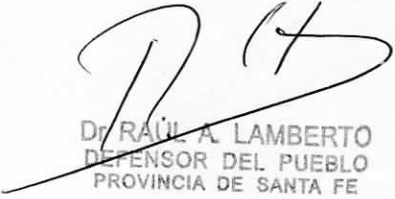


Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE